

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0058-2025-ALC/MDSH**

Shupluy, 20 de mayo del 2025.

**VISTO:**

El Informe N° 002-2025-MDSH/GM, de fecha 19 de mayo de 2025, suscrito por el gerente Municipal; el Crédito de Certificado Presupuestal N°0000000147 suscrito por el Responsable de Planificación y Presupuesto, de fecha 20 de mayo del 2025; *Informe Legal N°043-2025-MDSH-ALE/EJRT&A, de fecha 20 de mayo de 2025, respecto a “LA APROBACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO PARA LA AUDIENCIA PÚBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEL AÑO FISCAL 2025”*

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades — Ley N°27972, “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”. La autonomía que a Constitución Política establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 197° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N°26780, Ley N°30305 señala: “Las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local. Asimismo, brindan servicios de seguridad ciudadana, con la cooperación de la Policía Nacional del Perú, conforme a ley”;

Que, el artículo 199° de la Constitución Política del Perú señala: “Los gobiernos regionales y locales son fiscalizados por sus propios órganos de fiscalización y por los organismos que tengan tal atribución por mandato constitucional o legal, y están sujetos al control y supervisión de la Contraloría General de la República, la que organiza un sistema de control descentralizado y permanente. Los mencionados gobiernos formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a ley”;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades” que dispone: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;





Que, el Artículo IX del mismo Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" señala que *"El sistema de planificación tiene como principios la participación ciudadana a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, transparencia, gestión moderna y rendición de cuentas, inclusión, eficiencia, eficacia, equidad, imparcialidad y neutralidad, subsidiariedad, consistencia con las políticas nacionales, especialización de las funciones, competitividad e integración"*. Del mismo modo, el numeral 2 del artículo 121° reconoce el derecho de control vecinal en la demanda de rendición de cuentas;

Que, la Ley N°31433, Ley que modifica la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en el Artículo 20° numeral 36 establece *"Convocar, bajo responsabilidad, como mínimo a dos audiencias públicas distritales o provinciales, conforme a la circunscripción de gobierno local"*;

Que, de acuerdo a la Ley N°31433 antes citada en el Artículo 119-A, señala *"Las audiencias públicas constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referido a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos. Los Gobiernos Locales realizan como mínimo dos audiencias públicas municipales al año, una en mayo y septiembre, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal"*;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" respecto a la participación ciudadana señala: *"Los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas"*, por su parte, el numeral 17.2 del mismo cuerpo legal establece: *"Sin perjuicio de los derechos políticos que asisten a todos los ciudadanos de conformidad con la Constitución y la ley de la materia, la participación de los ciudadanos se canaliza a través de los espacios de consulta, coordinación, concertación y vigilancia existentes, y los que los gobiernos regionales y locales establezcan de acuerdo a ley"*;

Que, el literal g) del artículo 42 de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" respecto a las competencias exclusivas municipales señala: *"Aprobar y facilitar los mecanismos y espacios de participación, concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión municipal"*;

Que, el artículo 2° de la Ley N 31433 "Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27867, Ley Orgánica De Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y consejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización" respecto a la incorporación del artículo 119-A a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con respecto a las audiencias públicas municipales señala: *"Las audiencias públicas*





constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos. Los gobiernos locales realizan como mínimo dos audiencias públicas municipales al año, una en mayo y la otra en setiembre, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal";

Que, la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas es un espacio de participación: ciudadana en el que las autoridades informan públicamente a la población sobre los logros y desafíos de su gestión; que se considera de importancia porque los gobiernos locales /están de obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuesto y en la gestión pública; y para mejor realización de estas audiencias públicas, es necesario contar con un reglamento que establezca pautas y los mecanismos a seguir en las respectivas audiencias Públicas que llevará a cabo la Municipalidad Distrital de Shupluy, para promover y facilitar la participación democrática y responsable de las Instituciones Públicas y privadas, así como de los ciudadanos de la Sociedad Civil;

Que, mediante la Ordenanza Municipal N°003-2025/MDSH, de fecha 25 de abril de 2025, se aprueba el **REGLAMENTO PARA LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEL DISTRITO DE SHUPLUY**;

Que, mediante INFORME N°003-2025-MDSH/GM, de fecha 19 de mayo del 2025, el Gerente Municipal, solicita aprobación mediante acto resolutivo del Plan de Trabajo para la I Audiencia pública rendición de cuentas 2025;

Que, mediante la Certificación de Crédito Presupuestario N°0000000147, de fecha 20 de mayo del 2025, el responsable de Presupuesto y Planificación, remite la disponibilidad presupuestal por el monto de s/2,450.00 (Dos mil cuatrocientos cincuenta con 00/100 soles), de acuerdo con el siguiente detalle:

**META PRESUPUESTAL:** 0025 Gestión Administrativa

**FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** 5 - RECURSOS DETERMINADOS

**RUBRO:** 18-CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA ADUANAS Y PARTICIPACIONES

**GENERICA DE GASTO:** 2.3.

**MONTO:** s/2,450.00

Que, mediante el Informe Legal N°043-2025-MDSH-ALE/EJRT&A, de fecha 20 de mayo del 2025, emitido por Abg. Katherin N. Fernández Albino, Asesora Legal Externa; OPINA Y RECOMIENDA: "a. que, se recomienda continuar con el presente





procedimiento de administración, por ende, se emita el acto resolutivo mediante el cual se apruebe el plan denominado: PLAN DE TRABAJO PARA LA AUDIENCIA

*Con las facultades que otorga el artículo 20° numeral 6, de la ley Orgánica de Municipalidades N°27972, y contando con certificación presupuestal y opinión legal.*

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR,** el **PLAN DE TRABAJO** de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Distrital de Shupluy – correspondiente al ejercicio fiscal 2025.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Gerencia Municipal realizar las acciones para el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR,** a Gerencia Municipal, a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Área de Planificación y Presupuesto, y demás áreas administrativas involucradas para conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SHUPLUY  
  
Olimpio Cristian Mendez Jara  
DNI: 76530901  
ALCALDE

